

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0001258 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA, SEDE SABANILLA DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2676 de 2000, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 0011077 del 11 de octubre de 2012, el Instituto de Rehabilitación ISSA ABUCHAIBE Ltda, de Puerto Colombia – Atlántico, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Manual de Bioseguridad de la mencionada entidad de salud.

Que posteriormente, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de evaluar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la mencionada entidad, funcionarios de esta Autoridad Ambiental, realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la misma, de la que se derivó Concepto Técnico N° 0000837 del 04 de septiembre de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“EVALUACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DEL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA:

El documento presentado por la entidad el Instituto de Rehabilitación Issa Abuchaibe Ltda de Puerto Colombia –Atlántico Sede Sabanilla, es el Manual de Bioseguridad de la entidad es importante resaltar que el Manual de Bioseguridad, es un documento para reducir el riesgo de transmisiones relacionadas con el trabajo del equipo de salud y no para la mitigación de los riesgos de contaminación ambiental en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos y líquidos.

El documento carece de un diagnóstico ambiental y sanitario de la institución, información sobre programa de formación y educación, segregación en la fuente, desactivación de los residuos hospitalarios y similares, movimiento interno de los residuos, almacenamiento de los residuos hospitalarios, selección de técnica de tratamiento y disposición final por clase de residuos, manejo de los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas, plan de contingencia, establecer indicadores de gestión interna, costo del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y revisión de los programas y actividades etc.

En el documento se define que el Instituto de Rehabilitación Issa Abuchaibe Ltda de Puerto Colombia –Atlántico Sede Sabanilla presta los servicios de:

Fisioterapia, Psicología, Terapia del Lenguaje, Terapia Física, Terapia Ocupacional. Estos servicios son prestados en un horario de: 8:00 a 11:00 2:00 a 5:30 p.m, se atiende un promedio de (18) Niños y adultos en horas de la mañana entre edades de 1 a 18 años. Cuenta con una planta física de (2) pisos

De acuerdo con el documento y lo observado en la visita, el Instituto de Rehabilitación Issa Abuchaibe Ltda para el desarrollo de todas sus actividades económicas de la entidad es brindar servicios de medicina física y rehabilitación; dedicado a la rehabilitación física, psicológica, cardiaca, fonoaudiología etc., a través de terapias especializadas como son (masajes de relajación, tens, infrarrojo, accu spin, hidroterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje etc., ayudando a mantener un equilibrio corporal- físico y psicológico mejorando la salud física como la mental para proveer a las personas una excelente calidad de vida, utiliza agua de la Empresa Triple A S.A E.S.P.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº 0001258** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA, SEDE SABANILLA DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

En relación a los residuos líquidos se considera que el Instituto de Rehabilitación Issa Abuchaibe Ltda., no requiere de permiso de vertimientos líquidos, sus aguas residuales de la limpieza de los baños son consideradas aguas residuales domesticas

La entidad, no cuenta con los servicios de un empresa especializada de acuerdo a información suministrado por la señora Mabel Nieto Estrada que atendió la visita está esta en Tramites S.A.E la frecuencia de recolección es Quincenal desde que comenzó a funcionar no ha generados residuos peligrosos, el ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios e la empresa Triple A S.A E.S.P del Municipio de Puerto Colombia Atlántico con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Instituto de Rehabilitación Issa Abuchaibe Ltda., no requiere de permiso de vertimientos líquidos, ya que sus aguas residuales son consideradas aguas residuales domesticas*

Permiso de Concesión de Agua: *La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A.S.A E.S.P del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De lo expuesto en el concepto técnico transcrito, fue posible identificar que el documento presentado por el Instituto de Rehabilitación ISSA ABUCHAIBE LTDA, no cumple con los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares, el cual resulta obligatorio de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, el cual establece lo siguiente:

“5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias”.

Adicionalmente el Artículo 10, numeral b del Decreto 4741 de 2005, señala de igual forma la obligación de elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos, y estipula en dicho artículo lo siguiente:

*“b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. **Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.** (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

De las normas expuestas se colige que la presentación del PGIRHS ante la Autoridad Ambiental, no resulta necesaria, no obstante la elaboración del mismo si se encuentra legalmente consagrada como una obligación del generador de residuos, por tal motivo es pertinente requerir al Instituto de Rehabilitación ISSA ABUCHAIBE Ltda de Puerto Colombia – Atlántico, el cumplimiento de unas obligaciones en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo de la actividad desarrollada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0001258 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA, SEDE SABANILLA DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional en forma reiterada, ha establecido la obligación del estado de propender por la conservación de los recursos, señalando en Sentencia C-703 de 2010: *“La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 consagra las Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001258 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA, SEDE SABANILLA DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Decreto 2676 de 2000, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, establece en el Artículo 3: Principios, El Manejo de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0001258 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA, SEDE SABANILLA DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización, cultura de la no basura, precaución y prevención.

Que la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios preceptúa que las áreas de almacenamiento central son: *“los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador. Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.*

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- Cubierto para protección de aguas lluvias*
- Iluminación y ventilación adecuadas*
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- Equipo de extinción de incendios*
- Acometida de agua y drenajes para lavado*
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.”*

Que el numeral 7.1 ibídem preceptúa: *“Para el diseño y ejecución del PGIRH – componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.”*

Que en numeral 7.2.5.1 se establece la necesidad de demarcar las rutas internas durante el traslado de los residuos peligrosos y ordinarios; señalando la elaboración de un diagrama de flujos, el tiempo de permanencia de los residuos en el lugar de recolección como el mínimo posible, entre otras directrices a tener en cuenta por las entidades generadoras de residuos

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Instituto de Rehabilitación ISSA ABUCHAIBE Ltda, Sede Sabanilla, de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con Nit N° 890.102.992-9, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, de conformidad con los términos de referencia que se anexan al presente Acto Administrativo, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informes relacionados con las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, para la implementación del PGIRHS, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 1164 de 2002, en relación con:
 - Programas de capacitación del Profesional.
 - Actas de reuniones del comité.
 - Avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo
 - Registros mensuales formatos RH1.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001258 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABUCHAIBE LTDA, SEDE SABANILLA DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

- Volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos
- Volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Adecuar el área de almacenamiento central, en lo concerniente a la división, puerta, entrada de insectos y vectores, acometida de agua al interior para su limpieza.
- Presentar Certificado de existencia y representación legal vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

27 DIC. 2013

Exp: sin expediente.

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado 